

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRÁULICOS Y ECTRIFICACIÓN, R.L.
COOTIRHE, R.L.**

ESTATUTO

**Panamá República de Panamá
junio de 1998**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
TRABAJADORES (AS) DEL IRHE, R. L.
(COOTIRHE, R.L.)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: El nombre de la organización es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRABAJADORES (AS) DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, R.L. (COOTIRHE, R.L.)**, como una Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, denominada en adelante "La Cooperativa", ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Urbanización La Florida #13, Provincia de Panamá, República de Panamá. La Cooperativa puede establecer Oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del Territorio Nacional. La Cooperativa es una Entidad Legal con Personería Jurídica, capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por sí misma o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: La participación en la Cooperativa se limita a las personas que lleven el vínculo común siguiente:

- a) Estar domiciliada dentro de los límites jurisdiccionales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: La cooperativa es una entidad legal, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y sus fines son los siguientes:

- a) Procurar préstamos de auxilio o productivos a los(as) asociados (as), a tasas razonables de interés.
- b) Propiciar el mejoramiento económico y la previsión mediante el ahorro regular.
- c) Combatir la usura valiéndose de la Cooperación.
- d) Ayudar y asesorar a los(as) asociados(as) con respecto a la financiación de deudas y al establecimiento de planes de pagos razonables.
- e) Estimular y desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional.
- f) Inculcar a los(as) asociados(as) el respeto hacia todos sus compromisos financieros.
- g) Proteger a los (as) asociados(as) contra los reveses de la fortuna, las enfermedades y dificultades similares.
- h) Llevar a cabo un programa de educación sobre los principios del Cooperativismo.
- i) Efectuar cualquier actividad social o económica permitida por la ley 17 y que redunde en beneficio de la cooperativa y la comunidad en general.

ARTÍCULO 4: La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- a) Suministrar, a los(as) asociados(as), servicios de tipo bancario y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.
- b) Proporcionar servicios de garantía.
- c) Contratar seguros de préstamos, de ahorros, de fidelidad, y otros seguros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.
- d) Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando los estime conveniente, a través de los bancos existentes en el país.

- e) Establecer la política crediticia y su reglamentación considerando que el interés que se cobre sobre los préstamos debe ser justo, razonable y competitivo, a fin de que constituya un estímulo real para el(a) asociado (a).
- f) Establecer transacciones financieras y económicas con terceros.
- g) Suministrar los servicios de tipo bancario e incrementar otras actividades de ahorro y crédito que se consideren necesarios, para la realización de los objetivos de la Cooperativa.
- h) Efectuar cualquier actividad social o económica permitida por la Ley y que redunde en beneficio de la Cooperativa.
- i) Procurar el financiamiento para establecer empresas por partes de los asociados.
- j) Realizar proyectos productivos en unión de otras Cooperativas y Empresas.
- k) Constituir y manejar, de acuerdo con las leyes vigentes fondos de retiro, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales, directamente o por medio de las federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.
- l) Asumir todas las formas de pasivos y emitir obligaciones que suscribirán los(as) asociados(as) o los(as) terceros(as), conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- m) Suministrar servicios a terceros(as), pero tales servicios no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los(as) asociados (as) ni en menoscabo de los servicios de estos(as).

ARTÍCULO 5: La duración, el número de asociados(as) y el número de aportaciones de la Cooperativa no tienen límite máximo.

ARTÍCULO 6: La Cooperativa, con la debida autorización de la Asamblea está en libertad de afiliarse a la Federación de su tipo o a la Federación que la acepte, como a cualquier Organismo de Integración Horizontal o Vertical, Nacional e Internacional del cooperativismo.

ARTÍCULO 7: Cada Ejercicio Socioeconómico se inicia el 1º de Abril y finaliza el 31 de Marzo del año siguiente.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 8: Una vez constituida, la Cooperativa deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, que para tal efecto existe en el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP).

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores(as) del Instituto Hidráulicos y Electrificación, R.L. (COOTIRHE, R.L.) fue constituida mediante Escritura Social de 25 de marzo de 1995 e inscrita en el tomo 587 del Registro de Cooperativas de IPACOOOP.

El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, le otorgó personería Jurídica mediante Resolución N° IPACOOOP-PJ. DR-09-96 de 7 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 9: La Junta de Directores(as) de la Cooperativa deberá remitir al Registro de Cooperativas, las actas de Asamblea y de distribución, de cargos de los diferentes Cuerpos Directivos y Comités elegidos(as) por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 10: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, luego de su aprobación por la Asamblea, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTICULO 11: Para los efectos registrales las Cooperativas deben comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

CAPÍTULO III ASOCIADOS(AS)

ARTÍCULO 12: Podrán asociarse a la Cooperativa:

- a) Las personas naturales con capacidad legal y los(as) menores que hayan cumplido 10 años de edad, a través del padre, madre o tutor (a).
- b) Las personas jurídicas de Derecho Público o Privado, sin fines de lucro y otras cooperativas.

ARTÍCULO 13: Para asociarse a la Cooperativa el solicitante debe:

- a) Mantener el vínculo de que habla el artículo dos (2) de este Estatuto.
- b) Tener capacidad legal para contratar.
- c) Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones expuestos en este Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos, y comprometerse a trabajar en pro de la Cooperativa y de la comunidad.
- e) No estar afiliado a otra Cooperativa que tengan los mismos fines y ofrezca los mismos servicios en la comunidad donde está radicado.
- f) Nombrar a sus beneficiarios(as), a quienes la Cooperativa deberá traspasar, en caso de muerte del(a) asociado (a), sus derechos a las aportaciones y ahorros que posea en la Cooperativa y a los dineros distribuibles por razón de estas.
- g) Pagar la cuota de ingreso y el valor de la aportación que señala este Estatuto, y comprometerse a suscribir una aportación por quincena cuyo valor mínimo es de cinco balboas (B/.5.00).
- h) Recibir una capacitación de veinte (20) horas como mínima.
- i) Comprometerse hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa y a seguir adquiriendo una (1) aportación por quincena, además deberá incrementar estas aportaciones mediante el porcentaje establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 14: El(a) interesado(a) deberá presentar al Gerente su solicitud de ingreso, o de reingreso, a la Cooperativa, quién la someterá a la decisión de la Junta de Directores(as), siempre y cuando haya cumplido con el trámite señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 15: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociado (a) requiere que:

- a) La solicitud sea aprobada por la Junta de Directores (as).
- b) El(a) solicitante se inscriba en el libro de registro de asociado (a).
- c) El pago de la cuota de ingreso y una (1) aportación por quincena.
- d) El(a) solicitante firme la orden de descuento quincenal por el monto de las aportaciones obligatoria de conformidad con el Estatuto y el Reglamento. En el evento que no pudiesen efectuarse los descuentos, obligarse a cubrir el monto de sus obligaciones en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16: Los(as) asociados(as) tendrán, entre otros, los siguientes deberes y derechos,

A. DEBERES:

- a) Asistir y participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Seguir pagando como mínimo, una (1) aportación por quincena. Además, deberán incrementarse estas aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Junta de Directores (as) para cada tipo de servicios.
- c) Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d) Desempeñar los cargos para los (as) que fueron elegidos (as).
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Directores (as).
- f) Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los(as) asociados (as).
- g) Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- h) Pagar puntualmente sus transacciones con la Cooperativa.
- i) Contribuir a la formación del capital, a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa.

B. DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas sobre la base de igualdad.
- b) Elegir y ser elegido (a) para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
- c) Solicitar informes sobre su cuenta personal.
- d) Solicitar informes a la Junta de Directores(as) y a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos(as) atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativa.
- e) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores (as) o de apelación ante la Asamblea contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- i) Participar en programas de capacitación y becas.

ARTÍCULO 17: Las Entidades Jurídicas de derecho público o privado, que no persigan fines de lucro podrán participar en la Cooperativa y estar representadas por un (a) delegado (a), con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Asamblea. No podrán participar como miembros (as) en los cuerpos directivos.

ARTÍCULO 18: Cualquier persona que se haga asociado(a) de la Cooperativa se hace responsable, conjuntamente con los(as) otros (as) asociados (as), de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso o durante el período de su estadía en la Cooperativa. Sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado parcial o totalmente.

ARTÍCULO 19: La calidad de asociado(a) se pierde por:

- a) Muerte del(a) asociado(a) o disolución de la persona jurídica.
- b) Renuncia escrita, presentada ante la Junta de Directores (as).
- c) Expulsión por violación comprobada de la Ley, su Reglamentación, el Estatuto y sus reglamentos.

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores(as), quien tendrá un plazo de treinta días para decidir. Sin embargo, si la renuncia redujere el número de asociados(as) a menos

de veinte (20) o el capital mínimo inicial, esta se hará efectiva noventa (90) días después de presentada.

ARTÍCULO 20: Cualquier asociado (a) que pierda el vínculo establecido en el artículo dos (2) de este Estatuto; deberá presentar su renuncia de la Cooperativa. Si no lo hiciere, la Junta de Directores(as), después de tres (3) meses podrá expulsarlo.

ARTÍCULO 21: Cualquier asociado (a) podrá ser expulsado(a) de la Cooperativa por:

- a) Incurrir en quiebra fraudulenta.
- b) Ser condenado (a) a prisión o reclusión por acto criminal;
- c) Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromisos con la Cooperativa.
- d) Incumplir sus obligaciones de conformidad con el Estatuto.
- e) Socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa y las actividades de la Asamblea o de las diversas Juntas o Comités.
- f) Engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
- g) Demandar judicialmente a la Cooperativa sin haber agotado el procedimiento establecido en el artículo 90 de este Estatuto.
- h) Rehusar el pago de las aportaciones suscritas.
- i) Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- j) Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.
- k) Expulsión de cualquier Organismo de Integración.
- l) Realizar depósitos de dinero proveniente de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 22: Cualquier asociado (a) que renuncie o sea expulsado(a) por las razones contempladas en el artículo anterior, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviere depositados en la Cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.

El(a) asociado(a) retirado(a) o expulsado(a) seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un período de dos (2) años adicionales.

ARTÍCULO 23: En caso de retiro, ya sea por renuncia o por expulsión, el(a) asociado(a) tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTÍCULO 24: El asociado(a) que haya sido expulsado, no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 25: Ninguna liquidación definitiva en favor del(a) asociado (a), será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa. Los excedentes, intereses y depósitos que el(a) asociado(a) tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa

ARTÍCULO 26: Los (as) asociados (as) que violen la Ley, la Reglamentación, el Estatuto y Reglamentos Internos o cualquier disposición de la Asamblea, serán sancionados por la Junta de Directores (as), en el siguiente orden:

- a) Amonestación verbal o escrita por primera vez.
- b) Multas hasta de B/.100.00 en caso de reincidencia.
- c) Suspensión de los servicios de la Cooperativa hasta por el término de 6 meses.
- d) Expulsión, cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27: La Junta de Directores(as) podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado(a) por el incumplimiento de sus obligaciones. **En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea.**

ARTÍCULO 28: Son causales de inhabilitación:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los (as) asociados (as).
- b) La suspensión de los derechos como asociado (a).
- c) Cualquier otro que la cooperativa estime conveniente, el cual será reglamentado por la Junta de Directores (as).

CAPÍTULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 29: La administración y fiscalización de la Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Directores(as)
- c) La Junta de Vigilancia

Colaborarán con la función de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación, el Comité de Previsión Social y cualquier otro que designe la Junta de Directores(as).

SECCIÓN I DIRECCIÓN ASAMBLEA

ARTÍCULO 30: La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos y para los(as) asociados (as) presentes o ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

Integran la Asamblea los(as) asociados(as) hábiles inscritos en el libro de Registro de Asociados(as) que no tengan suspendidos sus derechos.

La Asamblea Ordinaria se reunirá, una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del Ejercicio Socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria.

La Asamblea podrá reunirse en sesión Extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar hasta tres (3) temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 31: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse con la adecuada publicidad. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y éstos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Al IPACOOOP, deberá notificársele con la misma anticipación, la convocatoria a la Asamblea.

ARTÍCULO 32: La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los(as) asociados(as) hábiles. Si transcurrida una (1) hora y no se hubiese integrado el quórum, la Junta de Directores(as) levantará un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum que no sea inferior al veinte por ciento (20%) de los(as) asociados(as) hábiles, siempre y cuando el veinte por ciento (20%) no sea inferior a veinte (20) asociados (as).

Si aún no se lograra el quórum, se hará una nueva convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguiente. En esta segunda fecha la reunión se efectuará con los(as) directivos(as) y asociados (as) que asistan, siempre y cuando no sea inferior a veinte (20).

ARTÍCULO 33: La convocatoria de las Asambleas la hará la Junta de Directores(as), por sí misma o a la solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10) por ciento de los(as) asociados(as).

Si la Junta de Directores(as) niega la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ambas juntas niegan la solicitud, el diez (10) por ciento podrá solicitarlo al IPACCOOP, para que se pronuncie sobre la petición de la convocatoria, en un término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 34: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos, para:

- a) Elegir y/o remover a los cuerpos directivos.
- b) Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- c) Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros.
- d) Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.
- e) Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de Inversión
- g) Expulsión del (a) asociado(a) y directivo en grado de apelación.

ARTÍCULO 35: Se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los(as) votantes presentes, para:

- a) Aprobar o modificar el Estatuto.
- b) Decidir sobre la distribución de excedentes.
- c) Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los (as) miembros de los cuerpos directivos.
- d) Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
- e) Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince (15%) por ciento del Patrimonio de la Cooperativa.
- f) Aprobar la Disolución y liquidación.

ARTÍCULO 36: El voto se emitirá a "favor" o en "contra". El voto podrá ser nominal o secreto según lo determine la Asamblea.

ARTÍCULO 37: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el(a) Presidente(a) y en ausencia de este, por el(a) Vicepresidente (a), y en ausencia de ambos, por el(a) asociado(a) que designe la Asamblea. La Junta de Directores(as) podrá nombrar un(a) director(a) de debate si lo considera conveniente.

La Asamblea o reunión de las diversas Juntas o Comités podrán ser convocadas cualquier día del año, inclusive los días feriados.

ARTÍCULO 38: Cada asociado (a) tendrá derecho a un voto en la Asamblea sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto, los(as) asociados(as) deberán gozar plenamente de su calidad de tales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto.

No se permite el voto por representación o por poder.

SECCION II ADMINISTRACION JUNTA DE DIRECTORES (AS)

ARTÍCULO 39: La Junta de Directores(as), es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa. Fijará las políticas generales para el cumplimiento del Objeto Social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea.

La Junta de Directores(as) estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes.

ARTÍCULO 40: Los cargos de la Junta de Directores(as) son los siguientes:

Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), tres (3) Vocales y tres (3) suplentes. La designación de los cargos de la Junta de Directores(as), la llevarán a cabo los miembros de dicha junta dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección e inmediatamente lo comunicarán al IPACOOOP y a la Federación a la cual estén afiliados.

ARTÍCULO 41: La Junta de Directores(as) estará facultada para:

- a) Aprobar o improbar la solicitud de personas que deseen ingresar a la Cooperativa y reglamentar los retiros de las aportaciones.
- b) Decidir sobre la renuncia y expulsión de los(as) asociados(as).
- c) Nombrar al(a) Gerente o revocar su nombramiento. De igual manera, al personal técnico y de asesoría; fijar sus deberes y remuneración.
- d) Obtener fianza de fidelidad adecuada para los(as) miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la Cooperativa.
- e) Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de la Asamblea.
- f) Establecer el sistema de contabilidad y determinar los Estados Financieros que se tengan que presentar, según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP.
- g) Analizar, periódicamente, la situación financiera de la Cooperativa y al final del Ejercicio Socioeconómico, proponer a la Asamblea la distribución que se hará de los excedentes.
- h) Delegar, en uno(a) de sus miembros(as), o en el(a) Gerente, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- i) Mantener al día los libros sociales y contables exigidos por la Ley a las asociaciones cooperativas.
- j) Nombrar comisiones para desempeñar funciones especiales.
- k) Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- l) Contratar préstamos para la cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- m) Aprobar, previamente, los gastos reembolsables en que incurran los(as) miembros(as) de cualquier junta o comité de apoyo en el desempeño de sus funciones.
- n) Presentar anualmente al IPACOOOP, sus Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- o) Presentar, ante la Asamblea, un informe de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.

- p) Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- q) Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- r) Realizar actividades comerciales con terceros, la Junta de Directores(as) reglamentará estas actividades.
- s) Considerar los problemas de la Cooperativa y de sus asociados(as) y hacer recomendaciones a la Asamblea para que tome la decisión final.
- t) Presentar a la Asamblea las modificaciones al Estatuto.
- u) Determinar las políticas de incentivos a los(as) asociados(as), así como la política económica de la empresa.
- v) Nombrar a los(as) miembros(as) del Comité de Educación y demás comités de colaboración.
- w) Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la Cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto.

ARTÍCULO 42: Para ser miembro(a) de la Junta de Directores(as) se requiere ser asociado(a) hábil de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43: La Asamblea podrá remover a los(as) miembros (as)de la Junta de Directores(as) por:

- a) No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia.
- b) Admitir asociados(as) que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.
- c) No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y este Estatuto.
- d) No cumplir con sus compromisos y obligaciones de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 44: La Junta de Directores(as) se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes.

Las reuniones podrán ser convocadas por el(a) Presidente(a) o en su defecto por el(a) Vicepresidente(a) o por tres (3) miembros(as) de la Junta. Todos(as) los(as) miembros(as) de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros(as).

Las decisiones de la Junta de Directores(as) serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del(a) presidente(a) decidirá.

El(a) Secretario(a) llevará un registro de todas las actas de la junta las que deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el(a) Presidente(a) y el(a) Secretario(a) o por quienes los reemplacen, en caso de ausencia de ambos.

ARTÍCULO 45: Los(as) miembros(as) de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de Educación y otros Comités, pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores(as) y tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 46: Los(as) miembros(as) de la Junta de Directores(as) que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley y su Reglamento, el Estatuto o los reglamentos, serán responsables de las pérdidas que dichos actos ocasionen, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan.

Cualquier miembro(a) de la junta que desee salvar su responsabilidad, pedirá que se haga constar su oposición a dicho acto, en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 47: Los(as) miembros(as) de la Junta de Directores(as) no pueden derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48: Las decisiones de la Junta de Directores(as) serán recurribles por los(as) afectados(as) en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación, ante la Asamblea.

SECCION III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros(as) principales y dos (2) suplentes y elegirá de su seno, un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a). Cinco (5) días después de efectuada la elección en Asamblea, la Junta hará una distribución de cargos.

ARTÍCULO 50: La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de la Cooperativa. Velará por el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea.

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.

ARTÍCULO 51: Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores(as) es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al (a) Presidente(a) de la Junta de Directores (a) su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que dicha impugnación se fundamente en violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento de la Cooperativa.

El(a) Presidente(a) de la Junta de Directores(a) suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores(as) reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso que la Junta de Directores(as) ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 52: Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reunirse por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces lo requieran los asuntos de la Cooperativa;
- b) Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la Cooperativa, ya sea por si misma o por medio de auditores(as) designados(as) por la Junta de Directores(as) de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.
- c) Comunicar al IPACCOOP sobre cualquier violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento.
- d) Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el periodo Socioeconómico.
- e) Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el(a) Presidente (a) y el (a) Secretario (a) o por quienes los (as) reemplacen.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores(as) los errores y violaciones cometidos, sugiriendo la manera de corregirlos.
- g) Verificar que los préstamos y extensiones de préstamos aprobados por el Comité de Crédito y el(a) Gerente estén respaldados con las garantías adecuadas.

- h) Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea.
- i) Atender las denuncias de los(as) asociados(as) e informar el resultado al organismo correspondiente.

SECCION IV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 53: El Comité de Educación estará formado por cinco (5) o más asociados(as), nombrados(as) por la Junta de Directores(as). Al menos un (a) miembro(a) de la Junta de Directores(as) formará parte de este Comité. El periodo para ejercer sus funciones será de tres (3) años. Pero la Junta de Directores(as) tiene facultad para revocar dichos nombramientos, parcial o totalmente, cuando existan causales debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 54: Los(as) miembros(as) del Comité de Educación deberán reunirse, en un periodo no mayor de ocho (8) días después de su nombramiento, para asignarse los cargos de Presidente (a), Vice presidente (a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales.

ARTÍCULO 55: Son funciones del Comité de Educación:

- a) Divulgar los principios cooperativos.
- b) Dar a conocer los deberes y derechos de los(as) asociados(as) y del personal contratado.
- c) Promover el desarrollo de la Cooperativa mediante campañas de integración de nuevos(as) asociados(as).
- d) Programar y desarrollar cursos de educación y capacitación para asociados(as) potenciales, asociados(as) hábiles, dirigentes de la Cooperativa o personal contratado y miembros(as) de la comunidad.
- e) Someter a consideración de la Junta de Directores(as) el presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
- f) Llevar un libro de actas actualizado.
- g) Presentar a la Junta de Directores(as) informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- h) Otras que le señale la Junta de Directores(as).

SECCIÓN V COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 56: El Comité de Previsión Social estará formado por cinco (5) o más asociados(as), nombrados(as) por la Junta de Directores(as). Al menos un(a) miembro(a) de la Junta de Directores(as) formará parte de este Comité. El periodo para ejercer sus funciones será de un (1) año. La Junta de Directores(as) tiene facultad para revocar dichos nombramientos, parcial o totalmente, cuando existan causales debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 57: Los(as) miembros(as) del Comité de Previsión Social deberán reunirse en un periodo no mayor que ocho (8) días después de su nombramiento para asignarse los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales.

ARTÍCULO 58: Son funciones del Comité de Previsión Social:

- a) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Junta de Directores(as), planes y programas encaminados a incrementar el bienestar personal y social de los (as) asociados(as).

- b) Recibir, analizar y aprobar o improbar las solicitudes de asistencia de los(as) asociados(as), de las instituciones de beneficencia social, y de otros que se contemplan en el Artículo 124 de este Estatuto.
- c) Presentar sus recomendaciones sobre las solicitudes a los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- d) Presentar, a la Junta de Directores(as), un Presupuesto para el desarrollo de sus actividades.
- e) Presentar, a la Junta de Directores(as), informes mensuales y anuales de las actividades desarrolladas.
- f) Llevar libros de Actas actualizados.
- g) Otras que le señale la Junta de Directores (as).

SECCIÓN VI COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 59: El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros(as) principales elegidos(as) por la Asamblea, para un período de tres (3) años y dos (2) suplentes por un (1) año. Ningún (a) miembro (a) del Comité de Crédito podrá formar parte de otros comités o comisiones.

En materia de responsabilidad y de suplencia, rigen para los(as) miembros(as) del Comité de Crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores (as).

ARTÍCULO 60: El Comité de Crédito, elegirá, en su primera reunión, un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a). Deberá reunirse, por lo menos, una vez cada semana para aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de préstamos de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores (as).

Los acuerdos de este comité serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 61: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto, ya sea aprobándolas, aplazándolas o negándolas.
- b) Velar por que se administre y utilicen los fondos del préstamo correctamente.
- c) Preparar la gestión de recuperación de los préstamos.
- d) Reunirse, por lo menos, ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- e) Informar, periódicamente, a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades; consultar a la Junta de Directores(as) sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 62: Los (as) miembros (as) del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes razones:

- a) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- b) Por actuar deliberadamente en perjuicio de la Cooperativa.
- c) Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 43 del Estatuto.

SECCIÓN VII DIRECTIVOS (AS) Y TRABAJADORES(AS) EJECUTIVOS(AS)

ARTÍCULO 63: Son deberes del(a) Presidente (a) de la Junta de Directores (as) los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la Cooperativa.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea, la de la Junta de Directores y presidirlas.
- c) Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el (a) Secretario(a) y cuando el caso lo requiera con el(a) Tesorero(a) o el(a) Gerente.
- d) Presentar a la Asamblea el informe Anual de la Junta de Directores(as).
- e) Emitir el voto decisivo en caso de empate.
- f) Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea o la Junta de Directores (as).
- g) Delegar los poderes necesarios al (a) gerente, previa autorización de la Junta de Directores (as).

ARTÍCULO 64: El (a) Vicepresidente (a) reemplazará al (a) Presidente (a) en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO 65: El (a) Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos de las Juntas de Directores(as).
- b) Confeccionar y transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de Directores (as) en los libros habilitados para tal fin.
- c) Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores (as) o por la Asamblea en los libros correspondiente.
- d) Firmar, conjuntamente, con el(a) Presidente (a), las actas y demás documentos que sean de su competencia.
- e) Remitir al IPACOOOP todas las actas de la Asamblea y de distribución de Cargos e informes dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 66: El(a) Tesorero(a) es el encargado(a) de salvaguardar los bienes de la Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Poner a disposición de la Junta de Directores (as), de la Junta de Vigilancia y del(a) Contador(a), los registros y los libros por él o ella llevados, así como cualquier otro informe requerido.
- b) Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de esta.
- c) Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d) Firmar, conjuntamente con el(a) Presidente(a) o el(a) Vice-Presidente(a), los cheques que emita la Cooperativa.

ARTÍCULO 67: Los (as) Vocales tendrán aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores(as).

ARTÍCULO 68: La Asamblea o la Junta de Directores(as), podrán nombrar consejeros(as) y asociados(as) honorarios(as). Estas son meras distinciones de honor otorgadas a personas que han rendido servicios sobresalientes a la cooperativa.

ARTÍCULO 69: La administración de la Cooperativa se confiará a un(a) Gerente que será nombrado(a) y supervisado por la Junta de Directores(as).

El (a) Gerente, previa invitación, podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores(as), con derecho a voz.

En todo documento que suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

ARTÍCULO 70: El(a) Gerente puede ser o no asociado de la Cooperativa y será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTÍCULO 71: El(a) Gerente tendrá completa autoridad sobre todos los (as) trabajadores(as) bajo sus órdenes. Decidirá sobre los nombramientos, suspensiones o cesantías de los(as) trabajadores(as) e informará a la Junta de Directores(as) de su gestión. Además, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

ARTÍCULO 72: Para facilitar el servicio a los(as) asociados(as), el reglamento de crédito, podrá autorizar al(a) Gerente la concesión de préstamos dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO 73: El(a) Gerente será responsable de la elaboración de los Estados Financieros de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores(as). El(a) Gerente preparará el informe final del Ejercicio Socioeconómico, el cual someterá a la consideración de la Junta de Directores(as), antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 74: El(a) Gerente o cualquier empleado(a) podrán ser llamados por la Junta de Directores(as), de Vigilancia o por la Asamblea para que proporcionen cualquier información que dichos cuerpos requieran.

ARTÍCULO 75: En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del(a) Gerente, la Junta de Directores(as) podrá nombrar un(a) sustituto(a).

ARTÍCULO 76: La Cooperativa hará uso de los servicios de un(a) Contador(a), cuya escogencia y designación será función del(a) Gerente, pero será ratificado por la Junta de Directores(as).

ARTÍCULO 77: El (a) Contador(a) tendrá la responsabilidad de hacer que la Cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estados Económicos y Financieros de la empresa. Será fiel colaborador(a) de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78: El (a) Gerente responderá ante la Junta de Directores(as), por los daños y perjuicios que ocasionare, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la Cooperativa.

ARTÍCULO 79: Los(as) miembros(as) de los Cuerpos Directivos, el(a) Gerente y todo aquel que tenga a su cuidado los fondos de la Cooperativa, deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores(as) y cubierto por la Cooperativa.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 80: Los(as) miembros(as) de los cuerpos directivos serán elegidos(as) por la Asamblea para un período de tres (3) años y uno de ellos será renovado cada año. Podrán ser reelegidos para un periodo adicional. Los(as) suplentes serán elegidos por un año.

ARTÍCULO 81: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos por la Asamblea, se llenarán con los suplentes en el mismo orden en que fueron elegidos. La ausencia definitiva, la llenará el suplente por el resto del período del (a) directivo(a) saliente.

ARTÍCULO 82: Los(as) miembros(as) de los cuerpos directivos y comités, están obligados(as) a asistir puntualmente a la Asamblea, sujetos a las sanciones que establezca la Ley, su Reglamento y el Estatuto. El(a) asociado(a) o directivo(a) que sea parte en asuntos que se discuten en la Asamblea, podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en los asuntos relacionados con su actuación.

ARTÍCULO 83: Los(as) miembros(as) de la Junta de Directores (as), de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, o de cualquier otro Comité elegido por la Asamblea, no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. De igual manera, no se podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea.

ARTÍCULO 84: La Asamblea puede revocar, en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los cuerpos directivos. Es facultativo de las Juntas o Comités, hacer o no una redistribución de cargos.

ARTÍCULO 85: Los(as) miembros(as) de la Junta de Directores(as), de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito o de cualquier otro Comité elegido por la Asamblea o designado por la Junta de Directores(as), que no asista a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin justificación, pierden, automáticamente, su carácter de tales.

ARTÍCULO 86: Ningún(a) miembro(a) de los cuerpos directivos, asociados(as), ni trabajadores(as), podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a la que la Cooperativa ejerza, cuando dichas actividades perjudiquen los fines de esta. Si lo hicieren, deberán renunciar inmediatamente, de no hacerlo, la Junta de Directores(as), previa comprobación de los hechos, los expulsará.

ARTÍCULO 87: El(a) directivo(a) excluido de su cargo o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 88: Las relaciones de trabajo entre la Cooperativa y sus trabajadores(as) asociados(as) o no, se regirán por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 89: La Cooperativa podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su Objeto Social y que no desvirtúe su propósito de servicios, ni transfiera beneficios fiscales propios. También podrá asociarse con los Entes Estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 90: Todo(a) Asociado(a) que sea parte de algún litigio, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar el caso ante la Junta de Directores(as).
- b) Solicitar la conformación de una Junta Arbitral para dirimir diferencias sobre Actos Cooperativos como lo establece el Artículo 128 de este Estatuto.
- c) Apelar la decisión de la Junta Directiva ante la próxima Asamblea.
- d) Demandar judicialmente a la Cooperativa ante los Tribunales Competentes.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO
PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES
SECCIÓN I

ARTÍCULO 91: El capital social original fue de B/.125.00 y podrá ser aumentado indefinidamente.

ARTÍCULO 92: El Patrimonio de la Cooperativa estará compuesto de:

- a) El capital representado por las aportaciones suscritas y pagadas total o parcialmente.
- b) La Reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social, de Educación y la parte de los intereses y de los excedentes no distribuidos.
- c) Los subsidios, donaciones y legados.
- d) Otros recursos que reciba con destino al incremento del patrimonio.
- e) La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea no haya decidido capitalizar.
- f) Otros fondos que asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 93: Cada asociado(a) al ingresar a la Cooperativa, suscribirá el valor total de sus aportaciones y pagará al menos, una aportación. La parte no pagada por los(as) asociados(as) se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en un término de seis (6) meses desde la fecha en que se hizo el primer aporte.

Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que se haga de los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94: Las aportaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- b) Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

ARTÍCULO 95: Se podrá aumentar el Capital Social indefinidamente por ingreso de nuevos(as) asociados(as) y la suscripción de nuevas aportaciones.

ARTÍCULO 96: Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 97: La cuota de ingreso será de cinco balboas (B/.5.00) por asociado(a) y será usada para gastos administrativos u operativos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 98: Ningún(a) asociado(a) podrá poseer directamente o por interpuesta persona, aportaciones que representen más del quince por ciento (15%) del Capital Social.

ARTÍCULO 99: Cualquiera(a) asociado(a) que renuncie de la Cooperativa, podrá retirar el valor de sus aportaciones y ahorros. Cuando el retiro del dinero ocasionare dificultades financieras a la Cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1997.

ARTÍCULO 100: Los fondos sociales de la Cooperativa, así como el capital perteneciente a los(as) asociados(as), no serán usados para especulación. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o en otras Instituciones de Ahorros, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 101: Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen carácter de colectivos e indivisibles son:

- a) La Reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social y de Educación

- b) Los obsequios, legados y donaciones.
- c) Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

SECCIÓN II OPERACIONES CON LOS (AS) ASOCIADOS (AS)

ARTÍCULO 102: Las operaciones de la Cooperativa con los(as) asociados (as) son:

- a) El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
- b) El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicios bancarios.
- c) Creación de un capital externo de retiro.
- d) Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- e) Financiamiento de bienes y servicios.
- f) Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades en la forma establecida en el Estatuto y los Reglamentos.
- g) Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- h) Cualquier otra que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 103: El solicitante de un préstamo deberá:

- a) Ser un buen sujeto de crédito.
- b) Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene la con deudas con la cooperativa, estar al día con los pagos sobre capital y el interés.
- c) No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores(as) a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado.
- d) Explicar el uso que se le va a dar al dinero solicitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 104: La Cooperativa recibirá los ahorros de los(as) asociados(as). Estos serán reembolsados con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores(as) y los(as) asociados(as). La tasa de interés que se pague, será fijada por la Junta de Directores(as).

ARTÍCULO 105: La Junta de Directores(as) podrá planificar servicios de ahorros de cualquier tipo, entre otros, ahorro de navidad, a plazo fijo, juveniles, etc.

ARTÍCULO 106: Cada asociado(a) tendrá un registro de sus Aportaciones, Ahorros, Préstamos y demás operaciones que realice en la forma que establezca la Cooperativa, en la que constará su número designado, nombre completo, número de cédula, dirección, nombre del (a) cónyuge, dependiente o beneficiario(a). Información esta que será entregada al(a) Asociado(a).

ARTÍCULO 107: Cualquier suma de dinero perteneciente a un(a) asociado(a) cuyo paradero sea desconocido, por dos (2) años consecutivos, pasará a un fondo especial temporalmente, y, si al término de los tres (3) años subsiguientes después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no es reclamado, este irá definitivamente a la Reserva Patrimonial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 108: Todas las operaciones financieras de los(as) asociados(as) con la Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se divulgará bajo órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 109: Las aportaciones de los(as) asociados(as) en bienes y servicios se valorarán de las siguientes maneras:

- a) Los bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores(as) y el (a) asociado(a).
- b) El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la Ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores(as) y el asociado(a).
- c) El valor de los bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del (a) asociado(a).

ARTÍCULO 110: Las aportaciones, el capital externo de retiro, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los(as) asociados(as) se mantendrán como garantía a favor de la Cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta.

ARTÍCULO 111: Ningún asociado(a) podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el principal que se garantice. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que establezca la Junta de Directores(as).

ARTÍCULO 112: Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados(as).

ARTÍCULO 113: La Junta de Directores (as) dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y se establecerá un cargo por morosidad.

ARTÍCULO 114: En todos los casos, la gerencia propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los(as) asociados (as) y los comunicará a la Junta de Directores(as).

ARTÍCULO 115: En caso de que la Cooperativa haya hecho desembolsos para el(a) asociado(a) se harán los descuentos en el siguiente orden: Capital externo de retiro, otros ahorros y aportaciones.

ARTÍCULO 116: Toda actividad económica y social que desarrolla la Cooperativa, con sus asociados (as) y terceros, deberá estar reglamentada por la Junta de Directores(as).

SECCIÓN III CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 117: Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea en la siguiente forma y orden de relación:

- a) Por lo menos un diez por ciento (10%) para la Reserva Patrimonial.
- b) El nueve punto cinco por ciento (9.5%) para el Fondo de Previsión Social.
- c) El diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación.
- d) El cinco por ciento (5%) para constituir, en el IPACOOOP el Fondo Anual Especial para el Fomento y Desarrollo Cooperativo.
- e) Punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Integración.
- f) La suma que señale la Asamblea para fines específicos.
- g) Pago de intereses sobre aportaciones canceladas totalmente por los (as) asociados(as).

- h) Los excedentes para los(as) asociados(as) en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa o a su participación en el trabajo común.
- i) Otros fondos creados por la Asamblea.

ARTÍCULO 118: La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en la Asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas por los(as) asociados(as) la cantidad que les corresponda. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los(as) asociados(as). La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes de los(as) asociados(as), en vez de distribuirlos en efectivo. Tratándose de excedentes provenientes de operaciones con terceros, se destinarán a incrementar las reservas irrepartibles en el porcentaje que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 119: El porcentaje del interés a pagar sobre las aportaciones pagadas, será el que resulte del excedente a distribuirse en el ejercicio socioeconómico. Podrá ser capitalizado con el fin de prestar más servicios, para tal efecto corresponde a la Asamblea decidir al respecto.

ARTÍCULO 120: Cualquier saldo que quede, después de la distribución señalada en el artículo 117, se considerará excedente no distribuido, el cual podrá distribuirse en periodos posteriores.

SECCIÓN IV LA RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 121: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a las cooperativas la normal realización de sus actividades, habilitarlas para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio Socioeconómico y ponerlas en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse. Será limitado y se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada año. Esta Reserva podrá incrementarse acreditándosele los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos.

Si al final del Ejercicio Socioeconómico la cantidad de dinero en la Reserva excediera el veinte por ciento (20%) del valor de todas las aportaciones pagadas por el asociado al último día del Ejercicio Socioeconómico, entonces, el diez por ciento (10%) de los excedentes que deban acreditarse a la reserva de acuerdo con el párrafo anterior, podrá ser acreditado a otros fondos o incluidos en los ahorros que se distribuirán a los(as) asociados(as). Dicha distribución tiene que ser aprobada por la Asamblea.

ARTÍCULO 122: Si la Reserva Patrimonial disminuye, la Junta de Directores(as) notificará de inmediato por escrito al IPACOOOP.

ARTÍCULO 123: El Fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos. Este fondo podrá ser usado para confección de boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revistas o exhibiciones sobre cooperativas, establecimiento de bibliotecas o para pagar parcial o totalmente, los gastos de asociados(as) a reuniones de adiestramiento previamente autorizados por la Junta de Directores(as).

El(a) Presidente(a) del Comité de Educación rendirá al(a) Tesorero(a) de la cooperativa un informe del dinero gastado por el Comité. Para tal efecto, acompañará, al final de cada trimestre los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 124: El Fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve y medio por ciento (9.5%) de los excedentes de final de cada ejercicio socioeconómico. Este fondo será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los(as) asociados(as), más los excedentes no distribuidos.

Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo de Educación. Este fondo podrá utilizarse para sufragar los gastos de seguro de préstamos, ahorros o de manejo. Además de estos servicios, se podrá utilizar este fondo para cubrir parcialmente los compromisos que tengan con la cooperativa aquellos(as) asociados(as) que hayan sufrido tragedias personales.

Las solicitudes de asistencia para este fondo deberán hacerse al(a) Presidente(a) del Comité de Previsión Social. Si la solicitud es aprobada, se remite a la Junta de Directores(as), la que autorizará al(a) Gerente para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

CAPÍTULO VI INTEGRACION COOPERATIVA

ARTÍCULO 125: Las Cooperativas podrán efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.

ARTICULO 126: En el caso de los acuerdos de que trata el artículo anterior, las cooperativas podrán integrarse así:

- a) En Unión, las cooperativas de primer grado y diferente actividad principal.
- b) En Central, las cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las Uniones y Centrales se regirán por lo pactado, lo que no implicará fusión de las cooperativas.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 127: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- b) Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados presente en la Asamblea.
- c) Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción.

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 128: Cualquier asociado(a) o la Junta de Directores(as), podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos.

Dicha Junta Arbitral estará compuesta de tres (3) personas de las cuales habrá un(a) representante nombrado(a) por cada parte y una tercera persona que escogerán estos(as) representantes, quien será el(a) árbitro.

Las decisiones de dichas Juntas tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral.

Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicho fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada.

Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.

ARTÍCULO 129: La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada, según sea el caso, por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los(as) asociados(as) reunidos en Asamblea, como lo establece el artículo 87 de la Ley 17 de 1997. Deberá considerar una o más de las siguientes causales:

- a) Por insolvencia de la empresa cooperativa.
- b) Por violaciones reiteradas a la Ley, su reglamento y al Estatuto.
- c) Con el fin de fusionarse o de incorporarse a otra Cooperativa.
- d) Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos.
- c) Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley.

ARTÍCULO 130: El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACOOOP constituirá una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas; una, designada por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, y las dos (2) restantes nombradas por el IPACOOOP.

Los honorarios que devengarán los(as) liquidadores(as) serán fijados y regulados por el IPACOOOP, en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa.

ARTÍCULO 131: En el caso de liquidación de la cooperativa el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salario y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- c) El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.
- d) Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores(as).
- e) Devolución a los (as) asociados(as) del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social no fuere suficiente.
- f) Distribuir entre los asociados sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g) Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.

CAPÍTULO VIII FUNDADORES(AS)

ARTÍCULO 132:

Se consideran Asociados(as) Fundadores(as), las siguientes personas:

Nombre	Nac.	Dom.	Cédula	Prof.	Cant.de Aporte Suscrito
1.Gerardo Algodona	Pmña	Pmá.	8 -212-2318	Técnico Electricista	
2.Víctor Batista	Pmña	Pmá.	7-084-2697	Auxiliar de Ingeniería	1
3.Dionisio Bedoya	Pmña	Pmá.	5-007-0167	Mecánico	1
4.Rómulo Borrero	Pmña	Pmá.	8-141-0785	Operador de Grúa	1
5.Maritza Cabrera	Pmña	Pmá.	3-085-2478	Contadora	1
6.Fernando Carmona	Pmña	Pmá.	8-184-1687	Analista de Sistema	1
7.Omar S. Cedeño	Pmña	Pmá.	8-219-0090	Almacenista	1
8.Elvira Collado	Pmña	Pmá.	8-110-0665	Supervisora	1
9.Johnny Cuevas	Pmña	Pmá.	4-126-0866	Ingeniero Civil	1
10.Oscar Gálvez	Pmña	Pmá.	2-087-2422	Analista	1
11.Maritza de García	Pmña	Pmá.	8-144-0539	Oficinista	1
12.Jorge Gardellini	Pmña	Pmá.	8-402-0374	Almacenista	1
13.Carlos Iglesias	Pmña	Pmá.	8-184-0947	Economista	1
14.Otto B. Isaacs	Pmña	Pmá.	1-011-0802	Meteorólogo	1
15.Giovanna King	Pmña	Pmá.	8-245-0707	Ingeniera	1
16.Joaquín Lee	Pmña	Pmá.	8-099-0335	Auxiliar de Ingeniería	1
17.Felipe McInnis	Pmña	Pmá.	8-108-0557	Economista	1
18.Mélida de Montoya	Pmña	Pmá.	3-079-0592	Contador	1
19.José E. Muñoz	Pmña	Pmá.	8-104-0889	Ebanista	1
20.Feliciano Nuñez	Pmña	Pmá.	8-128-0602	Oficinista	1
21.Ilka G. Quintana	Pmña	Pmá.	8-252-0795	Secretaría	1
22.Filino Rodríguez	Pmña	Pmá.	8-155-2343	Analista	1
23. Adelina Vargas	Pmña	Pmá.	4-122-1550	Oficinista	1
24. Aldo Vélez	Pmña	Pmá.	8-115-0834	Tablerista	1
25. Héctor Villarreal	Pmña	Pmá.	9-100-1347	Técnico Mecánico	1